



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal de Campana y el Juzgado de Garantías n° 2 de ese departamento judicial, ambos de la provincia de Buenos Aires, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por la denuncia del intendente municipal del partido de Zárate, Osvaldo Raúl C , con motivo de las irregularidades observadas en la ejecución de dos convenios suscriptos entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOSHA), dependiente por entonces del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y la Municipalidad de Zárate, a efectos de proceder a la realización de diferentes obras de infraestructura en materia de distribución de agua potable y expansión de redes cloacales (fs. 1/7).

Al respecto, resulta que se habrían asentado datos falsos en los certificados de obra presentados por las empresas adjudicatarias como también en las diferentes actas de recepción de obras suscriptas, por los que la administración municipal efectuó los pagos por trabajos que no habrían sido ejecutados, con los fondos transferidos al municipio.

Surge, a su vez, que ante la justicia de excepción de la provincia se resolvió a favor de ese fuero una contienda negativa de competencia anterior con relación a la causa FSM 48772/2017, seguida contra el aquí denunciante por el presunto desvío del adelanto de los fondos recibidos para ejecutar una obra de seguridad eléctrica que no se habría concretado, radicada en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de San Martín.

Sin perjuicio del dictamen del señor fiscal acerca de la conveniencia de acumular estas actuaciones a la causa FSM 48772/2017, por entender que las irregularidades denunciadas por C resultaban manifestaciones de su defensa en aquel expediente, el magistrado federal declinó su intervención con fundamento en la jurisprudencia de V.E., al considerar que no habían sido afectados intereses nacionales

en la presunta administración fraudulenta de los fondos transferidos que habían sido incorporados al patrimonio de la Municipalidad de Zárate (conf. resolución del 6 de noviembre de 2020).

El juez local rechazó esa atribución con fundamento en la conveniencia de acumular las presentes actuaciones a la causa FSM 48772/2017. Sostuvo que la adopción de ese temperamento contribuye a una mejor administración de justicia por la identidad de los objetos procesales (conf. resolución del 26 de enero de 2021).

El declinante insistió con su criterio respecto a la independencia de ambos procesos, pues la causa que tramita en la justicia federal de la provincia se vincula con la intervención de esa jurisdicción para preservar la seguridad de las personas que habían asentado sus viviendas en el trayecto del tendido del cableado eléctrico para el que se había adelantado los fondos de la Nación para la realización de esa obra de infraestructura (conf. resolución del 10 de junio de 2021).

Así quedó trabada la contienda.

Tiene resuelto el Tribunal que cuando se investiga una pluralidad de delitos corresponde separar el juzgamiento de aquéllos de naturaleza federal, de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 326:4782 y sus citas).

Por aplicación de estos principios, atento que los fondos del Estado nacional para la ejecución de los dos convenios habían sido incorporados al patrimonio del municipio mediante su transferencia a la cuenta bancaria de la Municipalidad de Zárate, estimo que la presente contienda debe ser decidida de acuerdo con el criterio establecido por la Corte en la Competencia n° CFP 16728/2016/1/CS1 "Nivello, Germán Andrés s/ abuso de autoridad, violación de deberes de funcionario público, malversación de caudales públicos dte: Revelli, María Claudia Ángela y otro", resuelta el 20 de febrero de 2018.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por las razones allí expuestas, a las que me remito en beneficio de la brevedad, opino que corresponde a la justicia provincial conocer en estas actuaciones, sin perjuicio de lo que pueda surgir de la investigación posterior.

Buenos Aires, 4 de octubre de 2021.